

V. Resultando que, siendo desconocido, desde la instrucción del primer expediente al Sr. Iglesias Mateos, al domicilio del mismo, las preceptivas notificaciones al interesado han sido realizadas en la forma prevista por el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

VI. Resultando que, el día 25 de Noviembre se formuló el oportuno Pliego de Cargos, que recogía como.

"Cargo Unico: D. Miguel Iglesias Mateos, tras disfrutar del período de vacación anual retribuida previsto por el Art. 68 de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto 315/1964, de 7 de Febrero (BOE del 15), durante el período 29 Mayo-29 de Junio de 1991, no se ha reincorporado a su puesto de trabajo, sin que conste causa alguna de justificación de esta actuación, con total incumplimiento de los deberes inherentes a su función y con obvia intencionalidad de no prestar servicio alguno."

VII. Resultando que, con fecha 28 de Enero el Director Provincial de Melilla certifica la no reincorporación a su puesto de trabajo del Sr. Iglesias Mateos.

VIII. Resultando que, en la tramitación del presente expediente, se han cumplimentado todos los requisitos legal y reglamentariamente establecidos.

Vistos: La Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958 (BOE del 18); el Texto Articulado de la Ley de Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, aprobado por el Decreto 3157/1964, de 7 de Febrero (BOE del 15); La Ley 30/1984, de 2 de Agosto, de Medidas para la Reforma de la Fundación Pública (BOE del 3); el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, aprobado por el Real Decreto 33/1986 de 10 de Enero (BOE del 17), y demás normas de general y pertinente aplicación, y.

I. Considerando que, D. Miguel Iglesias Mateos, funcionario del Cuerpo General Auxiliar con destino en el Instituto Politécnico de Formación Profesional de Melilla disfrutó del mes de vacaciones anuales retribuidas a partir del día 29 de Mayo de 1991, sin que una vez finalizado dicho período se haya reincorporado a su puesto de trabajo al menos hasta el día 28 de Enero de 1992, fecha de la última certificación que figura en el expediente.

II. Considerando que, no consta causa alguna de justificación de esta actuación por parte del inculpado, que debe calificarse como de abandono de servicio, tipificado como falta muy grave tanto por los artículos 31,c) de la Ley 30/1984, de 2 de Agosto de Medidas para la Reforma de la Fundación Pública (BOE del 3), y 6,c) del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado aprobado por el Real Decreto 33/1986, de 10 de Enero (BOE del 17).

III. Considerando que, la sanción aplicable debe ser, de acuerdo con lo prevenido con los artículos 14 y 15 del precitado Reglamento, la separación del servicio.

Por lo anteriormente expuesto, este Ministerio Ha Resuelto declarar a D. Miguel Iglesias Mateos, funcionario del Cuerpo General Auxiliar con Número de Registro de Personal (A03PG23.203), y destino en el Instituto Politécnico de Formación Profesional de Melilla, responsable de la comisión de la falta muy grave de abandono de servicio, tipificada como tal por los artículos 31,c) de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Fundación Pública y 6,c) del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, aprobado por el Real Decreto 33/1986, de 10 de Enero (BOE del 17), a corregir con la sanción de separación del servicio, de acuerdo con lo prevenido por los artículos 14 y 15 de este Reglamento. Madrid, a 6 de Julio de 1992.- El Ministro, Alfredo Pérez Rubalcaba".

Madrid, a 14 de Septiembre de 1992.

(1) El Director General, Fdo.: Gonzalo Junoy.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MELILLA

NEGOCIADO URBANISMO

ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 64.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público escrito del Ilmo. Sr. Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, del día 3 de Septiembre último, que literalmente dice.

En virtud de lo acordado en el recurso Contencioso - Administrativo Núm. 1490/92, instado por Nueva Melilla, S.A., ruégole remita a esta Sala,